

**3.1. TABLA 1. MARCO CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS DIGITALES<sup>38</sup>**

Guatemala	Honduras	El Salvador	Nicaragua	Costa Rica
<b>Derecho a la Privacidad Digital<sup>39</sup> y la Inviolabilidad de las Comunicaciones</b>				
<b>Art. 24:</b> inviolabilidad de correspondencia, documentos o libros y se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones.	<b>Art. 76:</b> derecho al honor, la intimidad personal, familiar y a la propia imagen. <b>Art. 100:</b> derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones.	<b>Art. 2:</b> derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen. <b>Art. 24:</b> se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones.	<b>Art. 27: 5)</b> derecho a la vida privada y familiar. <b>6)</b> derecho al respeto de la honra y reputación. <b>8)</b> inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones.	<b>Art. 24:</b> derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones. Derecho fundamental de acceso a las telecomunicaciones y las TIC.
<b>Derecho a la Libertad de Expresión en Línea</b>				
<b>Art. 35:</b> derecho a la libre emisión del pensamiento por cualesquier medios de difusión, sin censura ni licencia previa y sin restricción por ley o disposición alguna.	<b>Arts. 72-74:</b> derecho a la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura, libertad de prensa y la no restricción.	<b>Art. 6:</b> toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos y el ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución.	<b>Art. 30:</b> derecho a expresar libremente el pensamiento en público/privado, siempre y cuando no trasgreda los principios de seguridad, paz y bienestar.	<b>Art. 29:</b> todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura.
<b>Derecho de Acceso a la Información y Petición de la Información</b>				
<b>Arts. 28-31:</b> derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad y el derecho de acceso a información sobre registros estatales.	Derecho de acceso a la información se deriva de los <b>Arts. 72-74</b> . <b>Art. 182:</b> garantía del Habeas Data. <b>Art. 80:</b> presentar peticiones a las autoridades.	Derecho de acceso a la información se deriva de los <b>Arts. 6 y 18</b> . <b>Art. 18:</b> derecho a dirigir peticiones por escrito a las autoridades.	<b>Art. 60:</b> derecho a la información, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir ideas e información por cualquier medio. <b>Art. 176:</b> recurso de Habeas Data, garantía de tutela de datos.	<b>Arts. 27 y 30:</b> se garantiza el derecho a la libertad de petición y acceso a la información pública.

<sup>38</sup> Constitución Política de Guatemala, 1985; Constitución de la República de Honduras, 1982; Constitución de la República de El Salvador; Constitución Política de la República de Nicaragua, 1986 y reformas constitucionales de 2025; y Constitución Política de Costa Rica de 1949.

<sup>39</sup> Peri L. (2016). “El derecho a la privacidad digital. Análisis de los marcos legales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua”. *Cuaderno Jurídico y Político*, Vol. 2, N. 5.

**3.2. TABLA 2. MARCO LEGAL SECUNDARIO SOBRE DERECHOS DIGITALES**

Guatemala	Honduras	El Salvador	Nicaragua	Costa Rica
<b>Protección de Datos Personales y Derechos ARCO-POL</b>				
<b>Ley de Acceso a la Información Pública</b> <b>Art. 1:</b> derecho a conocer, proteger y actualizar los datos personales. <b>Art. 30:</b> garantía de Hábeas Data. <b>Art.31-35:</b> consentimiento expreso y de excepción, el acceso, tratamiento y denegación expresa de los datos personales. <b>Art. 46:</b> autoridad reguladora, PGD.  *Manejo de datos sólo en el ámbito de registros y archivos públicos o estatales.	<b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b> <b>Art. 4:</b> deber de informar y al acceso a la información pública. <b>Arts. 8-11:</b> ente regulador, IAIP. <b>Art. 23:</b> garantía de Hábeas Data. <b>Art. 24:</b> sistematización de archivos personales y su acceso.	<b>Ley de Datos Personales</b> <b>Art.7:</b> ente regulador, la Agencia ACE. <b>Art.7:</b> derecho a solicitar información. <b>Arts. 8-14:</b> derechos del titular, ARCO-POL. <b>Arts. 56-58:</b> sanciones administrativas. <b>Ley de Inteligencia Artificial (IA)</b> <b>Arts. 22-23:</b> protección de datos personales y propiedad intelectual en el desarrollo de la IA.	<b>Ley de Protección de Datos Personales y Reglamento N.36-2012</b> <b>Art. 10:</b> derecho al olvido digital. <b>Art. 16:</b> derecho a solicitar información. <b>Art. 17:</b> derechos del titular, ARCO. <b>Arts. 28-29:</b> ente regulador y sancionador, DIPRODAP. <b>Art 46:</b> sanciones de carácter administrativo.	<b>Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales</b> <b>Art. 5:</b> derecho a la autodeterminación informativa. <b>Art. 7:</b> derechos del titular, ARCO. <b>Arts. 15:</b> entidad reguladora, PRODHAB. <b>Art. 28:</b> sanciones de carácter administrativo.
<b>Tipificación del Delito Informático y Conexos</b>				
<b>Código Penal de 1973 y reformas legislativas, Delitos Informáticos</b> <b>Art. 274 A-C:</b> destrucción de registros informáticos, alteración de programas y reproducción de programas de computación. <b>Art. 274 D-G:</b> registros prohibidos, manipulación de Información, el uso no autorizado de información y de programas destructivos.	<b>Código Penal de 2019, Delitos Informáticos</b> <b>Arts. 398-399:</b> acceso no autorizado y daño a sistemas informáticos. <b>Art. 400:</b> abuso de dispositivos. <b>Art. 401:</b> suplantación de identidad. <b>Art. 592:</b> ciberterrorismo o terrorismo electrónico.	<b>Ley Contra Delitos Informáticos y Conexos</b> Marco penal que tipifica, previene y sanciona delitos cometidos mediante sistemas digitales, como la estafa y fraude informático, así como el espionaje y el uso indebido de datos.	<b>Ley Especial de Ciberdelitos y reforma de 2024</b> Marco penal para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las TIC con alcance en redes sociales y su aplicación extraterritorial. <b>Código Penal:</b> tipifica expresamente los ciberdelitos.	<b>Código Penal, Sección de Delitos Informáticos y reformas Leyes N.8148, 9048 y 9135</b> Marco penal contra el cibercrimen, tipifica delitos como el fraude digital y acceso indebido. Delitos complejos como el espionaje, programa maligno, phishing y grooming.

Nota 1: Elaboración propia. Septiembre de 2025.

Nota 2: PGD, se entiende como Procurador de los Derechos Humanos. IAIP, se entiende como Instituto de Acceso a la Información Pública.

**5.1. TABLA 4. MARCO LEGAL REPRESIVO SOBRE LAS TELECOMUNICACIONES, TIC Y DATOS PERSONALES**

País	Disposiciones represivas	Impacto en Derechos Digitales
Leyes de Telecomunicaciones de El Salvador y Nicaragua, Acuerdo Normativo N. 001-2021 de Nicaragua, Ley de Intervención de las Telecomunicaciones (LEIT) y Ley de Datos Personales de El Salvador	<p><b>Art. 5 (12): definición de contenido:</b> toda información generada bajo cualquier modo o forma de expresión por medios digitales.</p> <p><b>Art. 27: revocación de licencias</b> por varias causas tales como no prestar con eficiencia y regularidad los servicios.</p> <p><b>Art. 110: obligación de suministrar “toda información”</b> que sea requerida por TELCOR incluyendo aquella estadística y georreferenciada.</p> <p><b>Arts.111-113: supervisión y fiscalización</b> por parte de TELCOR con la capacidad de inspeccionar instalaciones y acceder a cualquier registro cuando sea necesario.</p> <p><b>Arts. 139-158: se imponen multas, restricciones de funcionamiento y confiscaciones</b> por incumplimiento de la ley</p> <p><b>Art. 154: facultad de TELCOR</b> de emitir “cualquier” normativa.</p> <p><b>Art. 3 de la Normativa de TELCOR:</b> obliga a operadores a guardar y <b>suministrar “todos” los datos personales</b> de usuarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-<b>Amplia y vaga definición de contenido</b> genera riesgo de censura por parte de TELCOR y autocensura por parte de la ciudadanía ante el temor de represión.</li> <li>-<b>Limitación de operación de proveedores</b> de internet, medios digitales, creadores de contenido por la posibilidad de interrupción de acceso, monitoreo y censura.</li> <li>-<b>Exposición masiva de datos personales</b> sin control judicial y vigilancia de comunicaciones, lo que vulnera el derecho a la privacidad, inviolabilidad de las comunicaciones y la ley 787 de datos personales.</li> </ul>
El Salvador, Ley de Telecom., LEIT, y Datos Personales	<p><b>Art. 30, A de la ley de Telecom.:</b> obliga a los operadores a <b>conservar y entregar toda información requerida por la Fiscalía</b> relativa a datos personales tales como la identidad y foto personal.</p> <p><b>Art. 35, A de la ley de Telecom.:</b> <b>sanciones</b> con multas de 500 a 1,000 salarios mínimos por incumplimiento.</p> <p><b>Art. 5 de la LEIT: delitos informáticos y conexos</b> sujetos a la aplicación de la ley.</p> <p><b>Art. 7 de la LEIT: Fiscalía, autoridad para solicitar la intervención</b> de las comunicaciones.</p> <p><b>Art. 50 de la Ley de Datos: ACE, ente regulador y sancionador</b> sujeto al presidente de la República.</p> <p><b>Art. 10 de la Ley de Datos: principio de exactitud</b> puede dar cabida la censura y a sanciones a medios de comunicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ante la obligación de almacenar datos personales genera el <b>riesgo de vigilancia y vulneración de la privacidad</b>.</li> <li>- Frente a la regulación del sector de las TIC se posibilita el <b>abuso de poder y restricciones a la libertad de expresión</b>.</li> <li>-<b>Se centraliza la toma de decisiones</b> y concentra la autoridad.</li> <li>-<b>Agiliza la intervención</b>, menos margen de análisis, autorización judicial exprés.</li> </ul>

Nota: Elaboración propia. Septiembre de 2025.

**5.2. TABLA 5. MARCO LEGAL REPRESIVO SOBRE CIBERDELITOS**

País	Disposiciones represivas	Impacto en derechos digitales
<b>Ley de Ciberdelitos de Nicaragua y Ley Contra Delitos Informáticos de El Salvador</b>		
Nicaragua	<p><b>Arts. 1:</b> persecución y sanción de <b>delitos cometidos en las TIC, redes sociales y aplicaciones móviles (apps)</b>.</p> <p><b>Art. 2:</b> ampliación de <b>sujetos responsables</b>, y su aplicación y <b>alcance es extraterritorial</b>.</p> <p><b>Art. 8:</b> delito por <b>interferir o alterar sistemas informáticos</b>, si son del Estado y servicios públicos van con sanciones de hasta 15 años de prisión</p> <p><b>Art. 9:</b> delito de <b>alteración, daño a la integridad y disponibilidad de datos</b>. Sanciones de hasta 15 años de prisión.</p> <p><b>Arts. 10, 12 y 15:</b> delitos por <b>daños a sistemas informáticos, fraude informático y hurto por medios informáticos</b>. Sanciones con prisión de hasta 7 años.</p> <p><b>Art. 30:</b> delito de <b>propagación de “noticias falsas”</b> a través de las TIC, redes sociales y <i>apps</i>, difusión de información falsa que perjudique el honor e información que incite al odio con penas de prisión de hasta 10 años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Aumento del <b>poder estatal en la vigilancia y la obtención de datos e información personal</b> sin garantías procesales ni controles independientes, conlleva un riesgo para la privacidad y la protección de datos personales.</li> <li>-<b>Autocensura masiva</b> de las y los ciudadanos y medios de comunicación debido a la severidad de las penas.</li> <li>-Ampliación del <b>efecto extraterritorial de la ley</b> para perseguir a disidentes en el exterior.</li> <li>-<b>Criminalización de la denuncia, investigación periodística y opiniones ajenas</b> al gobierno mediante figuras como “noticias falsas” con grave afectación a la libertad de expresión en línea.</li> <li>-<b>Riesgos a la libertad de prensa y de expresión</b> mediante la criminalización de actividades en internet, redes sociales y <i>apps</i>.</li> </ul>
El Salvador	<p><b>Arts. 10-12:</b> se tipifican delitos de <b>estafa, fraude y espionaje informático</b>. Se incrementan las sanciones con prisión por hasta 12 años.</p> <p><b>Art. 22:</b> delito de <b>suplantación de identidad</b>. Sanción con prisión de hasta 10 años</p> <p><b>Art. 23:</b> delito de <b>obtención y divulgación de información no autorizada</b> por medio de las TIC y datos en sistemas informáticos. Sanción con prisión de hasta 12 años si pone en peligro la seguridad del Estado.</p> <p><b>Art. 24:</b> delito del <b>uso indebido de datos personales</b> o sensibles. Sanción con prisión de hasta 6 años.</p> <p><b>Art. 25:</b> delito de <b>obtención y transferencia de información “confidencial”</b>. Sanción con prisión de hasta 8 años.</p> <p>*Las reformas de 2022 y 2025 endurecen sanciones de 10- 12 años de prisión por cometer delitos informáticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-<b>Riesgos a la privacidad digital y la protección de datos personales</b> por el uso indebido de la información, de los datos y sistemas informáticos.</li> <li>-<b>Tipificación de manera amplia e imprecisa</b>, penalizando a usuarios de las TIC por obtener o transferir información “confidencial”, lo que permite diversas interpretaciones jurídicas.</li> <li>-<b>Ambigüedad jurídica</b> genera autocensura, riesgo periodístico y de libertad de expresión. Por ejemplo, mediante persecución a periodistas por denuncias de corrupción, gastos públicos, y violaciones de derechos humanos, como lo ocurrido con Ruth López.</li> </ul>